

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

## ACTA DE LA CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:00 horas del 12 de junio de 2023, en las oficinas de la Sala de Juntas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el C. José Valentín Aguilar Garza, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Maestro en Auditoría Rubén Quiterio Tlachino, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante de este Órgano Colegiado, el Licenciado José Francisco Camargo Estévez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

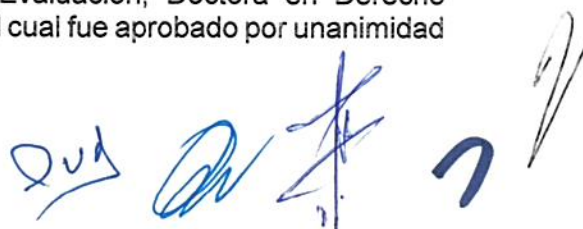
- I. **Lista de presentes y declaratoria de Quórum.**
- II. **Lectura y aprobación del Orden del Día.**
- III. **Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para atender la Solicitud de Información Pública No. 00237/SEGEGOB/IP/2023.**

#### I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

#### II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00237/SEGEOB/IP/2023.**

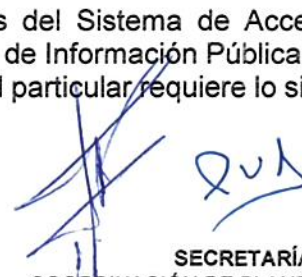
Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité que mediante Oficio No. 20500600000300S/075/2023, de fecha 8 de junio de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de este Sujeto Obligado, solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00237/SEGEOB/IP/2023, por lo que la Unidad de Transparencia procedió a la revisión de los documentos remitidos.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra al licenciado José Francisco Camargo Estévez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, quien sobre el presente asunto manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en relación con los documentos listados en diversos incisos contenidos en el Oficio No. SGG/CGPC/O-7610/2018, de fecha 17 de septiembre de 2018, únicamente se localizaron los documentos siguiente: Ortofoto; Estudio hidrológico en los predios correspondientes al proyecto Villas Xaltipa II; Análisis de vulnerabilidad y riesgo; Estudio hidrológico y revisión hidráulica del Canal Córdoba, elaborado por la empresa Estudios Multidisciplinarios y Construcción, S.A. de C.V; Propuesta de medida de mitigación por riesgo de inundación; Complemento del estudio geofísico (conclusiones y recomendaciones); Copia simple de los ocho planos denominados delimitación de la zona de protección del Canal Río Córdoba; y, Carta de corresponsabilidad de fecha 11 de septiembre de 2018, los cuales contienen datos personales, motivo por el cual solicitó a este órgano colegiado, analizar la pertinencia de aprobar la clasificación correspondiente a fin de que se entregue la información solicitada en versión pública, testando aquellos apartados en los que se muestren los datos siguientes: *Clave Única del Registro de Población (CURP); Firma o rúbrica de particulares y fotografía.*

Por lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia a continuación somete a consideración de los integrantes de este Comité los siguientes:

**ANTECEDENTES**

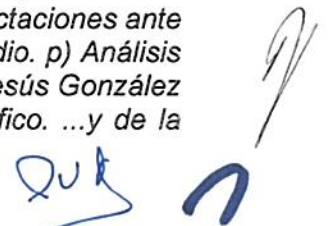
- I. El 12 de mayo de 2023, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00237/SEGEOB/IP/2023, en la que el particular requiere lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

[... Buenas tardes. El día de hoy me fue facilitado mediando previa solicitud de información, el oficio SGG/CGPC/O-7610/2018 emitido 17 de septiembre de 2018 por la entonces Coordinación General de Protección Civil, agradezco por su pronta respuesta. En esta ocasión solicito copia simple de todos los documentos listados de los incisos a) al q) de la página 2 y de los incisos a) al g) de la página 3 de dicho oficio (SGG/CGPC/O-7610/2018). Es decir, de la página 2: a) Solicitud a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda. b) Memoria técnico descriptiva de proyecto ejecutivo. c) Carta responsiva del perito responsable de obra privada, firmada por el Ingeniero Arquitecto José Alberto Garza Rico, con registro SAOP/84/12/0790 en el id de México y cédula profesional número 860423. d) Plano topográfico. e) Plano de lotificación de lotes. f) Ortofoto. g) Copia de acuerdo por el que se autoriza el cambio de densidad de uso de suelo de H-500-A y CRU- 250-A a CU-100-A para cinco predios denominados Primera Fracción de Balvanera, Segunda Fracción: de Balvanera, Tercera Fracción de Balvanera, La Virgen y La Paloma, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán. h) Copia de las constancias de alineamiento y número oficial números ANOF/017/134, ANOF/017/135, o ANOF/017/136, ANOF/017/137 y ANOF/017/138 de fecha 26 mayo 2017, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México. i) Copias simples de las cédulas informativas de zonificación número CED/134/17, CED/135/17, CED/136/17, CED/137/17 y CED/138/17, fecha 23 de marzo 2017, signado por la ciudadana María del Rocío Montes Monroy Directora de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México. j) Copia simple del formato y comprobante de pago de los derechos por evaluación de las condiciones de seguridad para usos de suelos que generen impacto regional o urbano por la cantidad de 4,629.00 (cuatro mil ceniciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional). k) Copia de la constancia de viabilidad con número de oficio 224020000/1405/2018 de fecha 23 de mayo 2018 signada por la Licenciada Ana Laura Martínez Moreno Directora General de Operación Urbana. l) Estudio de mecánica de suelos elaborado por la empresa JP Calidad y Geotecnia, Sociedad Anónima de Capital Variable, signada por el Ingeniero Rodrigo Miguel Palacios con cédula profesional 10213193 e Ingeniero Juan Palacios Jiménez y avalada por el Ing. Arq. José Alberto Garza Rico, Perito Responsable de Obra Privada en el Estado de México con número de registro SAOP/84/12/0790 con cédula profesional 860423. m) Estudio geofísico elaborado y avalado por el Ingeniero Geofísico Eduardo Juayek Sotelo con cédula profesional número 0611207. n) Estudio de riesgos geológico elaborado y avalado por el Ingeniero Geofísico Eduardo Juayek Sotelo con cédula profesional número 0611207 o) Estudio hidrológico en los predios correspondientes al proyecto Villas Xaltipa II, en el municipio de Cuautitlán, Estado de México; elaborado por la empresa Geofísica Juayek, signado por el Ingeniero Felipe Trujillo Martínez, con cédula profesional: 7629999; no toma en consideración las posibles afectaciones ante un posible desbordamiento del canal Córdoba que afecta al predio. p) Análisis de vulnerabilidad y riesgo elaborado por el Ingeniero Químico Jesús González Serna consultor externo. q) Plano denominado reporte fotográfico. ...y de la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

página 3: a) Copia de las constancias de alineamiento y número oficial números 018540, 018541, 018542, 018543 y 018544 de fecha 04 de julio de 2018, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México. b) Estudio hidrológico y revisión hidráulica del Canal Córdoba, elaborado por la empresa Estudios Multidisciplinarios y Construcción, S.A. de C.V. y avalado por el Ingeniero Ricardo García Valdivia con cédula profesional número 4918213, en el que concluye que derivado de la simulación hidráulica realizada con el programa Hec Ras, el tirante promedio sobre el bordo de la margen izquierda en la frecuencia de 5 años es de 0.21 m.; el tirante máximo se presenta en la sección 0+700, alcanzando una altura de 1.09 m. sobre el bordo; de acuerdo: al plano denominado zona de inundación con clave 11 en el lote 1 se tendría una lámina de inundación aproximada de 1 metro de altura. c) Propuesta de medida de mitigación por riesgo de inundación elaborado y avalado por el Ingeniero Artemio Espinosa Araiza con cédula profesional número 4958779, en el que concluye que para mitigar el riesgo de inundación se determinó construir un muro de contención. d) Complemento del estudio geofísico (conclusiones y recomendaciones) elaborado y avalado por el Ingeniero Geofísico Eduardo Juayek Sotelo con cédula profesional número 0611207 en el que concluye que las anomalías presentes en la zona de estudio no son derivadas de algún elemento estructural como puede ser una falla, un pliegue o una caverna, estas anomalías se deben posiblemente al aumento de humedad en el subsuelo, ya que, como es sabido el uso de la zona de estudio es para la agricultura y al momento de realizar las pruebas geofísica de campo se encontraba húmeda, también, hay canales de agua para riego y debido a esto pudo haber infiltración de agua al terreno; también se puede asociar a un cambio de litología, ya que la capa superficial se compone principalmente por material arcillo — limoso y debajo de esta la granulometría aumenta y también los estratos presentan mayor compactación. e) Complemento al análisis de vulnerabilidad y riesgos, elaborado por el Ingeniero Químico Jesús González Serna, con registro de consultor externo número GEM/SGG/CGPC/DVS/RCEGOSJ730630JGA/2018. f) Copia simple de los 8 planos denominados delimitación de la zona de protección del canal Rio de Córdoba en la colindancia con el predio denominado Portal de Xaltipa en el municipio de Cuautitlán, Estado de México del km. 4+200 al km. 5+502.52, con clave VM-DT-1762, emitidos por la Subdirección General Técnica Gerencia de Aguas superficiales e Ingeniería de ríos del Organismo de Cuenca Aguas Valle de México de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). g) Carta de corresponsabilidad de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, signada por Ingeniero Mauricio Girault Domenge, apoderado legal de MM San Antonio La Isla, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, apoderado del Fideicomiso CIB/2319 y por el Ingeniero Arquitecto José Alberto Garza Rico, Perito Responsable de Obra Privada, mediante la cual indica que con fundamento en los artículos 4\* fracción VIII, 104 Párrafo Primero, 107 y 108 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ingeniero Mauricio Girault Domenge, apoderado legal de la empresa denominada MM San Antonio La Isla, S.A.P.I de C.V., quien es Apoderada y

  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*Fideicomitente del Fideicomiso CIB/2319, quien a su vez tiene acreditada la personalidad ante la Coordinación General de Protección Civil, en su carácter de promovente de la autorización del proyecto denominado Villas Xaltipa II en 5 predios con una superficie total de 364,411.163 m<sup>2</sup> ubicados en Camino al Tejoqcte No. 400(fracción la Paloma); Melchor Ocampo Esq. Hda. Los Cedros No. 500 (fracción la Virgen);[Av. Lic Arturo Montiel esq. Hda. Los Pinos No. 100 (Primera Fracción Balvanera); Hacienda de los (Cedros número 200 (Segunda Fracción Balvanera) y Hacienda de los Almendros No. 300 (Tercera Rración Balvanera), en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, en este acto señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ya mencionado e identificándome mediante Pasáaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores en la que aparece el nombre y fotografía la cual coincide con todos los rasgos del compareciente con la firma del mismo, de la cual se anexa en copia simple, documento que junto con las copias simples de las Escrituras No. 29,964 de fecha 09 de agosto de 2018 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 94 del Estado de México Lic. Anabel Ugarte Reyes, No. 5,822 de fecha 30 de Junio de 2009 otorgada ante la Fe del Notario Público No. 124 del Estado de México Lic. Juan Alberto Martínez Amigon y Escritura No, 51,736 de fecha 22 de Julio de 2015 Otorgada ante la Fe del Notario Público No. 24 del Estado de México Lic. Jorge Valdés Ramírez, que se agregan al expediente para debida constancia legal, por médio de la presente y sabedor de las penas en que incurrn los falsos declarantes, en el presente agto, se comprometo a: asumir todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones, que se deriven del incumplimiento de las restricciones de construcción, de la restricciones de derechos de vía de índole federal, estatal y municipal o para el caso de ser omiso a las recomendaciones técnicas realizadas por las autoridades competentes, por peritos técnicos en la materia, así como empresas que elaboraron los estudios que forman parte Integral del expediente, con motivo de la solicitud antes esta Coordinación General de Protección Civil, del Dictamen de Protección Civil y/o Evaluación Técnica de Protección Civil, del proyecto Villas Xaltipa II, además de asumir a título personal la responsabilidad civil, penal o administrativa, en términos de las legislaciones civiles, penales y administrativas, por acción u omisión, de los dalos terceros, así como de las recomendaciones que: se hagan en materia de Protección Civil, por parte de las autoridades Estatales y Municipales en la materia, y que deje de cumplir y atender, como pudiese ser vicios ocultos, que puedan producir consecuencias de derecho. ...]. (Sic)*

- II. El **12 de mayo de 2023**, se envió requerimiento de información vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de esta dependencia.
- III. El **1° de junio de 2023**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000300S/068/2023, solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la Solicitud de Información de referencia.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV. El 2 de junio de 2023, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta por 7 días más, en su Centésima Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 2 de junio de 2023, lo cual le fue notificado vía SAIMEX al solicitante y al Servidor Público Habilitado de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.
- V. El 8 de junio de 2023, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, mediante Oficio No. 20500600000300S/075/2023, remitió la respuesta a la Solicitud de Información en cita, refiriendo que después de recabar los documentos requeridos por el particular, se identificaron datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, mismos que solicitó someter a consideración de este Comité para la clasificación correspondiente, a fin de entregar al solicitante versiones públicas de ellos.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

#### FUNDAMENTOS:

Sirven como sustento legal del presente documento, lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II y 16 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo trigésimo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 6, 7, 31 y 75 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IX, XXIII y XXXII, 132 fracción I, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracción I, 4 fracciones XI y XII, 6, 39 fracciones I y II, 40 y 71 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los numerales Segundo fracción III, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de abril de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia emiten los siguientes:

#### RAZONAMIENTOS

Sobre el particular, es preciso destacar que en los documentos requeridos por el solicitante se identificaron datos personales como: *Clave Única del Registro de Población (CURP)*; *Firma o rúbrica de particulares y fotografía*, mismos que deben protegerse con la finalidad de garantizar a los particulares la protección de sus datos personales.

En este contexto, a continuación se realizará un análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la clasificación de referencia:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Al respecto, es menester señalar que el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a la letra refiere:

[... **Glosario**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico. ...].

Ahora bien, algunos apartados de los documentos: *Ortofoto; Estudio hidrológico en los predios correspondientes al proyecto Villas Xaltipa II; Análisis de vulnerabilidad y riesgo; Estudio hidrológico y revisión hidráulica del Canal Córdoba, elaborado por la empresa Estudios Multidisciplinarios y Construcción, S.A. de C.V; Propuesta de medida de mitigación por riesgo de inundación; Complemento del estudio geofísico (conclusiones y recomendaciones); Copia simple de los ocho planos denominados delimitación de la zona de protección del Canal Río Córdoba; y, Carta de corresponsabilidad de fecha 11 de septiembre de 2018, colman la categoría descrita en el párrafo que antecede, al tratarse de datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación vigente y aplicable en la materia.*

- A. De esta manera, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información se encuentra obligada a proporcionar documentación que obra en sus archivos, cuando en alguno de éstos se encuentre información pública e información confidencial, se entregará una versión pública de los mismos, testando aquellas partes o secciones en las que aparezcan datos susceptibles de clasificarse, toda vez que su difusión violentaría los derechos fundamentales de sus titulares y nada se aportaría a la transparencia y al acceso a la información pública.

En este sentido, los documentos antes citados cuentan con información personal susceptible de protegerse, por lo que deberá elaborarse la versión pública correspondiente, testando las partes o secciones en las que aparezcan los datos referentes a: *Clave Única del Registro de Población (CURP); Firma o rúbrica de particulares y fotografía, atendiendo los razonamientos siguientes:*

**1. Clave Única del Registro de Población (CURP):**

La CURP es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración. En este sentido, la Ley General de Población en sus artículos 86 y 91 establece lo siguiente:

[... **Artículo 86.-** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. ...

**Artículo 91.-** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual. ...].

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

**Artículo 23.-** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones: ...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; ...].

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

**Expedientes:**

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Por lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, el cual debe ser protegido.

## 2. Firma o rúbrica de particulares:

La firma es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellidos, que una persona plasma de su propia mano para fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, erigiéndose como un dato personal que debe ser protegido.

Resulta oportuno señalar que únicamente fueron testadas aquellas firmas de particulares, exceptuando las que pertenecen a personas con algún cargo o servicio público, atendiendo el Criterio 02/19, Segunda Época, del INAI, que a la letra señala:

***Firma y rúbrica de servidores públicos.*** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

### Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 8 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Circunstancia similar ocurre respecto del nombre, firma y rúbrica de quienes fungen como Representante o Apoderado Legal, información que se dejó pública en cumplimiento de lo establecido por el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado vigente, con Clave de control: SO/001/2019, denominado *Datos de identificación del representante o apoderado legal*, que a la letra refiere:

***Datos de identificación del representante o apoderado legal.***  
***Naturaleza jurídica.*** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligatorio del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 3104/16. Sesión del 01 de noviembre del 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 2923/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2855/17. Sesión del 14 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisión Nacional de Hidrocarburos. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

**3. Fotografía:**

La fotografía es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior de un individuo, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, por lo que al ser éste personalísimo, requiere la autorización del titular para ser difundido.

En la resolución de fecha 20 de marzo de 2013, emitida por el INFOEM en el Recurso de Revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:

*[... que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público. También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

*cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión publica, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia. ...].*

Expresado lo anterior y considerando que la protección de datos personales es una garantía de orden constitucional conferida a las personas contra la probable divulgación de información sensible, de tal forma que no se afecte su entorno, la legislación en la materia establece como uno de los principios básicos en materia de protección de datos personales el de *Proporcionalidad*, a fin de garantizar al Titular de la información que el tratamiento de su información será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad.

El principio antes descrito se encuentra establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:

**[... Principio de Proporcionalidad**

**Artículo 26.** *El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. ...].*

En este sentido, el Criterio de Interpretación con Clave de Control: PP/001/2023, en materia de Protección de datos personales en posesión de los particulares y por Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07, denominado: *Protección de datos personales* señala que: *Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada, establece que: Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**Precedentes:**

- *Protección de datos personales. PPD.0029/16. Sesión del 14 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Star Médica, S.A. de C.V. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD.0138/17. Sesión del 21 de febrero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Roberto Mario Nava Bacca. La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*
- *Protección de datos personales. PPD.0004/19. Sesión del 22 de mayo de 2019. Votación por unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. AMAZONIA, S.A. DE C.V. (Hospital Galenia de Cancún). La resolución fue elaborada por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción y presentada para su votación en sesión privada del Pleno por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, por lo que no existe Comisionado o Comisionada Ponente.*

Por todo lo anteriormente descrito, y una vez revisados los documentos requeridos en la solicitud de Información Pública No. 00237/SEGEGOB/IP/2023, se advierte que los datos descritos en el cuerpo del presente documento son de tipo personal y, por lo tanto, deben ser protegidos por este Sujeto Obligado.

Después de haber realizado un análisis de los temas expuestos en la presente Acta, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- SGG/CT/161/EX/01/2023:** Se aprueba por unanimidad de votos la Clasificación de la Información como Confidencial de los datos referentes a: *Clave Única del Registro de Población (CURP); Firma o rúbrica de particulares y fotografía* que serán utilizados para dar respuesta a la Solicitud de Información Pública No. 00237/SEGEGOB/IP/2023.

**SEGUNDO.- SGG/CT/161/EX/02/2023:** Se aprueba por unanimidad de votos entregar en versión pública los documentos: *Ortofoto; Estudio hidrológico en los predios correspondientes al proyecto Villas Xaltipa II; Análisis de vulnerabilidad y riesgo; Estudio hidrológico y revisión hidráulica del Canal Córdoba, elaborado por la empresa Estudios Multidisciplinarios y Construcción, S.A. de C.V; Propuesta de medida de mitigación por riesgo de inundación; Complemento del estudio geofísico (conclusiones y recomendaciones); Copia simple de los ocho planos denominados delimitación de la zona de protección del Canal Río Córdoba; y, Carta de corresponsabilidad de fecha 11 de septiembre de 2018, suprimiendo las partes o secciones en la que se encuentre los datos referentes a Clave Única del Registro de Población (CURP); Firma o rúbrica de particulares y fotografía.*

**TERCERO.- SGG/CT/161/EX/03/2023:** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, notificar al solicitante la




SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"


respuesta a la Solicitud de Información Pública número  
00237/SEGEOB/IP/2023, en los términos de los Acuerdos que anteceden.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las  
17:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

  
**M. EN A. RUBÉN QUITERIO TLACHINO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

  
**LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA Y**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN**  
**CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO**

  
**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**Y ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**